**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA.**

Santiago, 17 de octubre de 2023

**MENSAJE Nº** **192-371/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

 En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley de protección y fomento de la artesanía.

1. **ANTECEDENTES**

En la actualidad, el campo de la artesanía presenta bajas condiciones de desarrollo en las dimensiones que comprende el ciclo cultural del sector y es reconocido como uno de los sectores más vulnerables del área de las artes.

Cabe mencionar que las dimensiones de circulación y comerciali­zación constituyen las finales del ciclo cultural. Y son las que aseguran la sostenibilidad y permanencia de la artesanía en el tiempo, siendo donde se ven mayores falencias.

Asimismo, y respecto a la dimensión relativa a formación, las cifras en el sector contrastan con la realidad nacional. El año 2021, de acuerdo a la información recibida a través del registro de 1.620 artesanos(as) en el Registro de Agentes Culturales (RAC), Artísticos y Patrimoniales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, casi un tercio de los(as) inscritos(as) en el área de artesanía tienen solo educación media completa (31,8%), mientras que a nivel nacional, según el Censo de 2017, el 74,4% de la población contaba con tal nivel (INE, 2018).

Por otro lado, se aprecia alta dependencia del uso de recursos propios (45,3%) y un menor acceso al financiamiento público en relación con otras áreas culturales (9,3%) (Mincap, 2021).

Adicionalmente, existe escasa circulación de obras y difusión. Sólo un 3,3% de artesanos(as) se dedica a la difusión y distribución de obras, bienes, servicios, actividades o creadores, y un 5,1% a la exhibición de obras y bienes artísticos, culturales y/o patrimoniales (Mincap, 2021). Existe carencia de espacios y modelos de circulación cultural para la artesanía, para la puesta en valor de obras, y la mejora en los circuitos de circulación que faciliten y promuevan el acceso de la ciudadanía a la artesanía (CNCA, 2017; Salazar, 2019[[1]](#footnote-2)), y se descuidan funciones relativas a mediación o gestión cultural que permiten desplegar la dimensión de circulación, por ejemplo, en espacios como museos u otros espacios culturales, donde la artesanía, en general, no entra como obra (exhibición) ni como agente cultural (artesano(a) tallerista).

En otro ámbito, existe bajo nivel de reconocimiento de artesanos(as) y pocos mecanismos para ello. Los principales son el Sello de Excelencia y Maestro(a) Artesano(a), con un alcance acotado de beneficiarios. El Sello de Excelencia reconoció entre los años 2008 y 2020, 159 piezas y 140 artesanos(as) (82 son mujeres). Por otro lado, Maestro(a) Artesano(a) premió a 2 artesanos(as) por año desde 2012 hasta 2017 y en 2022. Según una encuesta realizada por el CNCA el año 2013, el 69,4% de los(as) ganadores(as) de los sellos de excelencia reconocieron cambios positivos en sus niveles de ingresos, como en la posibilidad de circular sus obras y acceso a nuevas plataformas comerciales y de difusión (CNCA, 2010).

Además, es importante mencionar que en este sector hay una alta informalidad laboral y brechas de seguridad social, con alta concentración de artesanos(as) que trabajan como independientes, no adscritos al Servicio de Impuestos Internos, sin sistema de salud y/o de pensión. Según un reporte estadístico del Sistema de Registro Nacional de Artesanía (SIRENA), operativo entre 2008 y 2012, en el año 2011 el 66,2% de los(as) artesanos(as) poseía algún sistema de salud, siendo mayor el sistema público (61,9%), donde un tercio de los(as) artesanos(as) no tenía ningún sistema de salud (30,3%). En cuanto a seguridad social, un alto porcentaje de artesanos(as) no cotizaba en ningún sistema de seguro de pensiones y laboral (75%), lo que manifestaba una estrecha relación con el alto porcentaje que declaró ingresos por debajo de los $ 200.000 (CNCA, 2012). Estas brechas se han mantenido en el tiempo. De acuerdo a estudios realizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el año 2022, sólo un 10,3% de artesanos(as) trabaja en condiciones de formalidad alta. Además, es una de las áreas con mayor porcentaje de accidentes o enfermedades asociadas al trabajo (15,2%). Agrava la vulnerabilidad social la no afiliación a un sistema de pensiones (23,3%).

 Asimismo, una variable que se relaciona con la baja formalidad del sector es la baja asociatividad, entendiendo esta como la posibilidad de ampliar el capital social de los agentes. El Sistema de Registro Nacional de Artesanía cuenta con sólo 78 organizaciones de artesanos(as) registrados(as) (Mincap, 2022).

Por otra parte, el sector de la artesanía carece de una ley específica que permita su protección y fomento en nuestro país. Sólo algunos preceptos dispersos en diferentes normas indirectamente se refieren a esta disciplina, pero no han sido suficientes para hacer frente a los desafíos que el sector presenta.

Así, en primer lugar, la Constitución Política de la República establece en su artículo 19, numeral 10, como un deber del Estado “la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación”. Por su parte, el numeral 25 del mismo artículo asegura “la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho de autor”.

A su vez, la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes, y el Patrimonio, si bien establece en su artículo 1, numeral 4, el principio “De respeto a la libertad de creación y valoración social de los creadores y cultores”, relacionado con el reconocimiento y respeto a la libertad de creación y expresión de creadores(as) y cultores(as), y a la valoración del rol social de éstos(as) en el desarrollo cultural del país, lamentablemente, no contempla de forma expresa a la artesanía y sí otras disciplinas, al enumerar las áreas de promoción y contribución dentro de sus funciones y atribuciones.

1. **FUNDAMENTOS**

Este proyecto tiene como objetivo apoyar, proteger, salvaguardar y fomentar el desarrollo de la artesanía, así como dotarla de un marco normativo apropiado. Lo anterior, en tanto se trata de una práctica artística cultural de gran relevancia en distintos ámbitos del quehacer nacional, tales como los culturales, sociales, económicos y turísticos. Además, se trata de una disciplina que expresa un sentido de pertenencia e identidad multicultural.

Asimismo, reconoce a los(as) artesanos(as), como creadores(as) y cultores(as) fundamentales para el desarrollo del acervo cultural del país, por lo que establece el deber del Estado de adoptar las medidas que faciliten su labor y sostenibilidad

Esta iniciativa busca, también, el fomento del área. Reconocerla, por un lado, como disciplina artística cultural, y contribuir, por otro, a la puesta en valor de la artesanía y sus cultores(as); el apoyo de la creación, promoción, producción, difusión, exhibición, circulación y comercialización de la artesanía, como también la asociatividad, formación, profesionalización, investigación y transmisión del conocimiento del sector; y propiciar la protección de la labor artesanal artística y sus materias primas.

Es necesario reconocer que este no es el primer esfuerzo por dotar a la artesanía de un marco normativo mejor desarrollado. El primer antecedente data del año 1993, cuando, a partir del trabajo de la Confederación Nacional de Trabajadores Artesanos Independientes y Autogestión de Chile y del apoyo de la Fundación Kolping Chile, se generó un bosquejo para una “Ley de Fomento del Artesanado y Microempresas”. Esa propuesta se enfocó en la producción de bienes y servicios con énfasis en la regulación de microempresas artesanales, no abordando la artesanía en su dimensión artística y consecuente valor cultural.

En el año 2010, con la entrada en vigencia de la Política Sectorial de Artesanía 2010 – 2015, se formuló una propuesta de reconocimiento y protección de la producción nacional de artesanía y de quienes la realizan. El mismo año, la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados dio su aprobación al Proyecto de Acuerdo N° 218 que propuso la creación de una ley para crear un consejo nacional y una agencia de cooperación internacional para promover el desarrollo de la artesanía nacional.

En el marco del XII Seminario Na­cional de Artesanía organizado por el CNCA, el año 2014, la Plataforma Nacional de Artesanos (PLANA), mediante una declaración pública, invitó a la colectividad a adherir y sumarse para generar una ley que protegiera la arte­sanía. El mismo año el Área de Artesanía del CNCA integró el tema en la agenda de su Comité Asesor, un espacio de carácter nacional que ya había reunido, bimensualmente, a las principales instituciones y organizaciones que par­ticipan en las diversas dimensiones del sector de la artesanía, incluyendo organizaciones de artesanos a nivel nacional. En esta instancia se propuso crear un Comité Ampliado, al que finalmente se le llamó Mesa de Artesanía, cuyo propósito sería sumar más actores al debate y desarrollar a través de cinco sesiones un trabajo que permitiese arribar a una propuesta legislativa amplia y consensuada.

En 2017 se presentó el documento “Ideas matrices para un proyecto de ley de fomento y desarrollo del sector artesanal chileno del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA)”. Este documento recogió un conjunto de materiales y debates emanados del propio sector artesanal y las reflexiones de un proceso realizado en todo el país y donde participaron más de mil personas, en diez instancias de conversatorios y 16 jornadas participativas en regiones durante los años 2016 y 2017. Este documento fue tomado como base para la construcción de un documento consultivo denominado “Marco Conceptual”, utilizado para la elaboración de la presente iniciativa.

Un nuevo proceso participativo, que consideró los esfuerzos realizados con anterioridad y sus resultados, fue realizado mediante una consulta nacional virtual entre los meses de junio y julio de 2022, y diez diálogos ciudadanos presenciales entre septiembre y noviembre del mismo año, en diez regiones del país, culminando con un diálogo nacional virtual, contando en total con la participación y opiniones de casi mil artesanos(as). Culminado el proceso, se sistematizó la información y se identificaron los temas más relevantes.

1. **CONTENIDO**

 El presente proyecto de ley contiene 34 artículos permanentes, divididos en siete títulos: Título I Disposiciones Generales, Título II Del Consejo Nacional de Artesanía, Título III Registro Nacional De Artesanía, Titulo IV Comité Interinstitucional De Artesanía, Titulo V Articulación Territorial, Titulo VI Reconocimientos, y Título VII Modificaciones Legales. Asimismo, el proyecto contempla un título de disposiciones transitorias que contiene cuatro artículos.

Su contenido se puede organizar en tres grandes ejes:

En primero lugar, el reconocimiento de la práctica artesanal y de sus creadores(as) por su aporte cultural, social y económico.

Para ello, en el artículo 1 se establecen como grandes objetivos el reconocimiento de la disciplina, su puesta en valor, el fomento de las distintas etapas de su cadena de valor, y la protección de la labor artesanal y sus materias primas. Además, en su artículo 3 se definen los conceptos de artesanía, artesano(a), feria y taller artesanal, entre otros conceptos de relevancia para el sector.

 Asimismo, en su Título VI se elevan a rango legal los ya existentes premios “Sello de Excelencia” y “Maestro(a) Artesano(a)”, y se crea la versión regional de este último. Asimismo, se declara el día 7 de noviembre como el Día Nacional de la Artesanía.

Además, su artículo 34 modifica el artículo 1 de la ley N° 21.045, en el sentido de incluir a la artesanía expresamente como una de las disciplinas culturales a ser fomentada.

 En segundo lugar, nuevos mecanismos de participación institucionalizada y descentralizada.

Como parte de la nueva institucionalidad, el artículo 6 crea un Consejo Nacional de Artesanía, presidido por el(la) Subsecretario(a) de las Culturas y las Artes, un(a) representante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y dos representantes de la academia. Además, contará con representación de las diversas regiones del país, siendo también integrado por un representante de cada una de ellas. Sus funciones principales consisten en asesorar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en la formulación de la Política Nacional de Artesanía, seleccionar el Premio Maestro(a) Artesano(a), y proponer medidas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de la artesanía.

Para propiciar una articulación a nivel territorial que se haga cargo de las particularidades e identidades presentes en cada territorio, se crean las mesas regionales de artesanía, en su artículo 20, presididas por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial, las que tendrán como objetivo propiciar la articulación con gobiernos regionales, direcciones regionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, delegaciones presidenciales regionales y provinciales y municipalidades. Asimismo, observarán y aprobarán un Plan de Trabajo Regional, de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Artesanía, y promoverán el diseño y ejecución de instrumentos locales en beneficio del sector. De cada mesa regional se elegirá a un(a) representante para conformar el Consejo Nacional de Artesanía.

 En tercer lugar, apoyo del Estado para preservar y desarrollar la actividad artesanal.

Para ello, en su artículo 4 se mandata la elaboración de la Política Nacional de Artesanía, que será un instrumento de planificación que establece objetivos para lograr el desarrollo de la actividad artesanal y de los(as) artesanos(as), en un período de cinco años. La Política deberá contener, al menos, el diagnóstico, los objetivos y lineamientos generales para el desarrollo de la artesanía con una mirada de mediano plazo; los principios de la política cultural relativa a la artesanía; los ejes de desarrollo del campo de la artesanía, considerando, entre otros: la creación y producción, reconocimiento y puesta en valor de la artesanía y creadores(as), participación y acceso, formación y educación artística, difusión, circulación y comercialización.

A su vez, de acuerdo al artículo 5, cada cuatro años se dictará un Plan Nacional de Artesanía, instrumento de política pública que buscará operativizar las medidas de la Política señalada en el párrafo anterior, definiendo líneas estratégicas, metas de cumplimiento, e instrumentos, tales como, convocatorias públicas, premios y actividades de formación. Sus áreas temáticas considerarán mecanismos de acreditación de la experiencia y conocimientos de artesanos(as), herramientas destinadas a transmitir el conocimiento y experiencia, cursos o planes educativos relativos a la artesanía en escuelas de artes y oficios, posibles mecanismos de resguardo y acciones de coordinación para el desarrollo y protección de la artesanía nacional, y variables para promover la formalización del sector artesanal. Para su elaboración se contará con la colaboración de un Comité Interinstitucional de Artesanía, creado en el artículo 14, conformado por representantes de diversos ministerios y organismos públicos, dotando al mismo de un enfoque intersectorial.

Por último, en el artículo 11 se crea el Registro Nacional de Artesanía como único registro oficial, público y gratuito, el que será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo funcionamiento será regido por una resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, con los aportes del Consejo Nacional de Artesanía. Será la herramienta para de identificación de artesanos(as) y permitirá focalizar medidas y permitir el acceso a los beneficios establecidos en la presente ley.

**P R O Y E C T O D E L E Y:**

**“TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene por objeto:

1. El reconocimiento de la artesanía como disciplina artística cultural.
2. La puesta en valor de la artesanía y sus cultores(as).
3. El fomento de la creación, promoción, producción, difusión, exhibición, circulación y comercialización de la artesanía, como también la asociatividad, formación, profesionalización, investigación y transmisión del conocimiento del sector.
4. Propiciar la protección de la labor artesanal artística y sus materias primas.

**Artículo 2°.-** Es deber del Estado proteger, salvaguardar y fomentar el desarrollo de la artesanía, en tanto práctica artística cultural, por su relevancia en distintos ámbitos del quehacer nacional, tales como los culturales, sociales, económicos y turísticos. Asimismo, reconocer a los(as) artesanos(as) como creadores(as) y cultores(as) fundamentales para el acervo cultural del país, debiendo adoptar las medidas que faciliten su labor, para consolidar el sentido de pertenencia e identidad expresado en la artesanía.

**Artículo 3°.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. Artesanía: la creación artística de objetos o piezas no consumibles, realizadas individual o colectivamente, en la que pueden utilizarse herramientas y/o implementos, predominando la ejecución manual. Dicha creación artística involucra dominio de la técnica y transformación de materias primas, además de habilidad, sentido de pertenencia y creatividad en la elaboración de objetos o piezas pertenecientes a una determinada cultura. Tales aptitudes se despliegan mediante distintas formas de combinar la memoria, la reflexión y el conocimiento experto que sustentan el proceso.
2. Artesano(a): cultor(a) y/o creador(a) que desarrolla la actividad artesanal de manera individual o colectiva, con permanencia en el tiempo. Elabora piezas u objetos útiles, simbólicos, rituales o estéticos, con destreza, memoria, reflexión, conocimiento y creatividad.
3. Feria de Artesanía: evento de carácter cultural y comercial, que se realiza en uno o más lugares determinados, por un tiempo limitado o ilimitado, en la que se exhiben, comercializan y promueven piezas artesanales. Tiene por finalidad fomentar la comercialización, circulación y valoración cultural de las piezas artesanales, en el que participan a lo menos un sesenta por ciento de artesanos inscritos en el Registro Nacional de Artesanos.
4. Oficios de la artesanía: los oficios que integran la artesanía son la textilería, alfarería y cerámica, cestería, orfebrería, luthería, trabajo en madera, piedra, cuero, vidrio, papel, huesos, conchas o cuernos, entre otros que impliquen la transformación de materias primas y que podrán ser considerados como tales por acuerdo del Consejo Nacional de Artesanía.
5. Taller de Artesanía: espacio cultural, creativo y productivo, donde se desarrolla la artesanía. No tendrán la condición de taller de artesanía aquellas unidades asociativas dedicadas exclusivamente a la comercialización de piezas artesanales. Si este espacio constituye además el lugar de residencia del(de la) artesano(a), se le considerará como “Vivienda Taller”.

**Artículo 4°.-** Establézcase la Política Nacional de Artesanía (en adelante también “Política”), como un instrumento de planificación que señala los objetivos para lograr el desarrollo de la actividad artesanal y de los(as) artesanos(as), en un período de cinco años. La Política deberá contener, al menos, el diagnóstico, los objetivos y lineamientos generales para el desarrollo de la artesanía con una mirada de mediano plazo; los principios de la política cultural relativa a la artesanía; los ejes de desarrollo del campo de la artesanía, considerando, entre otros: la creación y producción, reconocimiento y puesta en valor de la artesanía y creadores(as), participación y acceso, formación y educación artística, difusión, circulación y comercialización.

La Política se aprobará por decreto supremo expedido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que la elaborará considerando las propuestas entregadas por el Consejo Nacional de Artesanía.

**Artículo 5°.-** Establézcase el Plan Nacional de Artesanía, como un instrumento de política pública que se elaborará cada cuatro años, en el periodo anual inmediatamente siguiente al de la dictación de la Política, que busca operativizar las medidas de la misma, definiendo líneas estratégicas, metas de cumplimiento, e instrumentos, tales como, convocatorias públicas, premios y actividades de formación.

El Plan se aprobará por decreto supremo expedido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que la diseñará a partir de las propuestas entregadas por el Comité Interinstitucional de Artesanía. La Subsecretaría de las Culturas y las Artes deberá rendir cuenta anual sobre las acciones adoptadas y avance en la ejecución del Plan Nacional de Artesanía.

El Plan Nacional de Artesanía deberá considerar, a lo menos, medidas de implementación en las siguientes áreas temáticas:

1. Mecanismos de acreditación de la experiencia y conocimientos de artesanos(as).
2. Herramientas destinadas a transmitir el conocimiento y experiencia de los(as) artesanos(as).
3. Cursos o planes educativos relativos a la artesanía en escuelas de artes y oficios.
4. Posibles mecanismos de resguardo y acciones de coordinación para el desarrollo y protección de la artesanía nacional.
5. Identificar las variables y promover la formalización del sector artesanal.

**TÍTULO II**

**DEL CONSEJO NACIONAL DE ARTESANÍA**

**Artículo 6°.-** Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de Artesanía, en adelante también “el Consejo”.

Las funciones y atribuciones del Consejo serán las siguientes:

1. Asesorar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en la formulación de la Política Nacional de Artesanía.
2. Proponer al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de la artesanía, que estimulen la creación, promoción, producción, difusión, exhibición, circulación y comercialización de la misma, como también, a la asociatividad, formación, profesionalización, investigación y transmisión del conocimiento del sector.
3. Actuar, cada año, como jurado del Premio Maestro(a) Artesano(a). Asimismo, integrar, a través de dos representantes, el jurado de la convocatoria Sello de Excelencia a la Artesanía.
4. Promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamento.
5. Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes le encomienden y que sean concernientes al desarrollo de la artesanía.

**Artículo 7°.-** El Consejo estará formado por:

1. El(la) Subsecretario(a) de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.
2. Un(a) representante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, designado(a) por su Director(a) Nacional. Dicho(a) representante deberá cumplir funciones en materia de patrimonio cultural inmaterial en dicho Servicio.

1. Dos académicos(as) de reconocida trayectoria en el ámbito de la artesanía, designados por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años.
2. Dieciséis representantes de las mesas regionales de artesanía establecidas de conformidad a esta ley, uno(a) por cada región del país, elegidos por mayoría absoluta de sus respectivas mesas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.

La integración del Consejo deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de ambos sexos.

El Consejo deberá reunirse al menos dos veces al año.

Los(as) consejeros(as) que no sean funcionarios(as) públicos(as) y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del Consejo tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un(a) funcionario(a) del grado 5° de la Escala Única de Sueldos. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones del Consejo podrán ser realizadas a través de medios telemáticos.

**Artículo 8°.-** Los(as) consejeros(as), en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Los(as) integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados(as) nuevamente hasta por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo de consejero(a) las siguientes:

* + - 1. Expiración del período para el que fue nombrado(a).
			2. Renuncia voluntaria.
			3. Hallarse condenado(a) por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.
			4. Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.
			5. Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero(a), de acuerdo a lo que establezca el propio Consejo.
			6. Pérdida de la calidad a que se refiere el artículo 7, que justifica su integración.

La vacancia será declarada por resolución del (de la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En caso de que cesare alguno de ellos(as) por cualquier causa, procederá la designación de un(a) nuevo(a) consejero, sujeta al mismo procedimiento dispuesto en el artículo 7 anterior, por el periodo que restare.

**Artículo 9°.-** Los(as) integrantes del Consejo deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.

**Artículo 10.-** El Consejo Nacional de Artesanía sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento, o por medios telemáticos.

Un reglamento dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará las reglas específicas sobre la forma de designación de los(as) consejeros(as), las sesiones ordinarias y extraordinarias, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, las causales de inhabilidad e incompatibilidad para integrarlos y, en general, las normas para su adecuado funcionamiento.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes será la encargada de hacer cumplir los acuerdos del Consejo, cuando corresponda.

**TÍTULO III**

**REGISTRO NACIONAL DE ARTESANÍA**

**Artículo 11.-** Créase el “Registro Nacional de Artesanía”, también denominado de "Chile Artesanía", como único registro de artesanos(as) a nivel nacional, el que será de carácter público y gratuito. El registro será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá carácter de oficial para todos los órganos de la Administración del Estado, en especial para las municipalidades.

**Artículo 12.-** Una resolución expedida por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, considerando la propuesta elaborada por el Consejo Nacional de Artesanía, establecerá la información solicitada para el registro; las formas y plazos de convocatorias; los requisitos y la forma de incorporación al registro; las categorías registrales, de ser necesario; mecanismo de actualización, y todas las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 13.-** El Registro Nacional de Artesanía busca reconocer y valorar la artesanía nacional y a quienes la desarrollan, garantizando su autenticidad, características de su identidad, atributos de la creación y la promoción de su calidad, reconociendo y visibilizando toda la cadena de valor asociada al sector, promoviendo así, al mismo tiempo, la circulación de obras y la asociatividad del sector. Sus objetivos específicos son:

1. Reconocer a los(as) artesanos(as), la producción de artesanía y su origen.
2. Relevar la identidad y calidad de la producción de artesanía.
3. Potenciar la comercialización, producción y gestión de la actividad artesanal.
4. Fortalecer la organización del sector artesanal.

**TITULO IV**

**COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ARTESANÍA**

**Artículo 14.-** Créase un Comité Interinstitucional de Artesanía, que estará integrado por un(a) representante de los siguientes organismos:

1. Un(a) representante de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, designado(a) por su Subsecretario(a), quien presidirá el Comité.
2. Un(a) representante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, designado(a) por su Director(a) Nacional. Dicho representante deberá cumplir funciones en materia de patrimonio cultural inmaterial en dicho Servicio.
3. Un(a) representante del Servicio Nacional de Turismo, designado(a) por su Director(a) Nacional.
4. Un(a) representante de la Corporación de Fomento de la Producción, designado(a) por su Vicepresidente(a) Ejecutivo(a).
5. Un(a) representante del Servicio de Cooperación Técnica, designado por su Gerente(a) General.
6. Un(a) representante del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, designado(a) por su Director Nacional.
7. Un(a) representante de la Subsecretaría del Medio Ambiente, designado(a) por su Subsecretario(a).
8. Un(a) representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, designado(a) por su Subsecretario(a).
9. Un(a) representante del Instituto de Desarrollo Agropecuario, designado por su Director(a) Nacional.
10. Un(a) representante de la Subsecretaría de Educación, designado(a) por su Subsecretario(a).
11. Un(a) representante de la División de las Culturas, las Artes, Patrimonio y Diplomacia Pública (DIRAC), designado por su Director(a).
12. Un(a) representante de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, designado por su Director(a) General.
13. Un(a) representante de la Subsecretaría del Trabajo, designado por su Subsecretario(a).
14. Un(a) representante de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, designado(a) por su Subsecretario(a).
15. Un(a) representante de la Subsecretaría de Hacienda, designado(a) por su Subsecretario(a).
16. Un(a) representante del Instituto de Seguridad Laboral, designado por su Director(a) Nacional.

**Artículo 15.-** El Comité podrá invitar a sus sesiones, sólo con derecho a voz, a representantes de instituciones académicas, organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, cuya participación o colaboración estime conveniente para su buen funcionamiento.

**Artículo 16.-** Serán funciones del Comité referido, las siguientes:

1. Coordinar el trabajo intersectorial de las distintas entidades participantes del Comité en relación con las temáticas relevantes al sector de la artesanía.
2. Colaborar en el diseño del Plan Nacional de Artesanía, a partir de los lineamientos de la Política Nacional de Artesanía.

1. Promover el cumplimiento de las medidas del Plan Nacional de Artesanía, realizar su seguimiento y evaluación.
2. Entregar información para la elaboración del Plan Nacional de Artesanía, realizado por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus rendiciones sobre las acciones adoptadas y avance en la ejecución.
3. Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes le encomienden concernientes al desarrollo de la artesanía.

**Artículo 17.-** El Comité deberá emitir observaciones respecto de las medidas de implementación que contendrá el Plan Nacional de Artesanía, elaborado por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

**Artículo 18.-** El Comité Interministerial de Artesanía sesionará a lo menos tres veces al año, siendo convocado por su Presidente(a). El quórum para sesionar será de seis integrantes.

El(la) Presidente(a) del Comité podrá convocar a comisiones especiales de trabajo, con la participación de uno(a) o más de los(as) miembros del Comité, dependiendo de sus competencias y de las materias a tratar en dichas convocatorias.

Las demás normas necesarias para el funcionamiento del Comité serán establecidas por sus miembros en la primera sesión.

**TITULO V**

**ARTICULACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 19.-** El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio propiciará una articulación a nivel regional, que permita llevar a cabo las acciones enunciadas en esta ley a través de las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; los gobiernos regionales; las delegaciones presidenciales regionales y provinciales; y las municipalidades.

**Artículo 20.-** Créanse las mesas regionales de artesanía, que serán presididas por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de cada región, como entes de participación y articulación territorial, con los siguientes objetivos:

1. Propiciar la articulación con gobiernos regionales; direcciones regionales del Servicio del Patrimonio Cultural, delegaciones presidenciales regionales y provinciales; y municipalidades.
2. Observar y aprobar un Plan de Trabajo Regional, de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Artesanía y considerando las particularidades de cada territorio, que será propuesto por la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio respectiva.
3. Promover el diseño y ejecución de instrumentos locales, tales como ordenanzas municipales, considerando las particularidades de cada territorio y de acuerdo a orientaciones entregadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con la asesoría del Consejo Nacional de Artesanía, que contemplarán materias mínimas que sirvan para ser incluidas en dichos instrumentos.

**Artículo 21.-** Cada mesa regional estará integrada, junto con su Presidente(a), por un máximo de diez representantes del sector artesanal de la región, designados(as) según lo establecido en la respectiva resolución de acuerdo al artículo 24 siguiente, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos(as) nuevamente, hasta por un período consecutivo.

Cada mesa regional deberá sesionar, al menos, tres veces al año, previa citación de su Presidente(a) y también, cada vez que este(a) lo solicite. El quorum para sesionar será de la mitad de sus integrantes.

Los(as) integrantes de las mesas que no sean funcionarios(as) públicos(as) y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones de la respectiva mesa, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un(a) funcionario(a) del grado 5° de la Escala Única de Sueldos.

**Artículo 22.-** Los(as) integrantes de las mesas, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

La integración de las mesas deberá ser plural y equilibrada, con una adecuada representación de ambos sexos.

Serán causales de cesación en el cargo las siguientes:

1. Expiración del período para el que fue nombrado(a).
2. Renuncia voluntaria.
3. Condena a pena aflictiva.
4. Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.
5. Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como integrante de la mesa, de acuerdo a lo que establezca la propia mesa.
6. Pérdida de la calidad que justifica su integración, en el caso del(de la) Secretario(a) Regional Ministerial que preside, de acuerdo al artículo 20 anterior.

La vacancia será declarada por resolución del Secretario(a) Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En caso de que cesare alguno(a) de ellos(as) por cualquier causa, procederá la designación de un(a) nuevo(a) integrante, sujeta al mismo procedimiento dispuesto para su designación, por el periodo que restare.

Las mesas podrán invitar a sus sesiones, sólo con derecho a voz, a representantes de instituciones académicas, municipalidades, otros organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, cuya participación o colaboración estime conveniente para su buen funcionamiento.

Las mesas regionales sesionarán en las dependencias de las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, las que proporcionarán los medios materiales para su funcionamiento, o por medios telemáticos.

Las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio serán las encargadas de ejecutar, cuando corresponda, los acuerdos de las mesas regionales de artesanía.

**Artículo 23.-** Cada mesa regional deberá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros presentes al momento de la elección, a un(a) representante para que integre el Consejo Nacional de Artesanía.

**Artículo 24.-** Mediante resolución dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, a propuesta de cada Secretario(a) Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se regulará el funcionamiento interno de cada mesa, debiendo contener, a lo menos:

1. La forma de elección de sus integrantes, en la que deberán contemplarse criterios de paridad de género, representatividad del sector y participación ciudadana.
2. El número de integrantes de la mesa regional, los(as) que no pueden ser menos de cinco ni exceder a diez, excluyendo su Presidente(a).
3. El quorum para tomar acuerdos.
4. La periodicidad de las sesiones.
5. Las causales de inhabilidad e incompatibilidad para integrarlo.

**TITULO VI**

**RECONOCIMIENTOS**

**Párrafo 1. Sello de Excelencia**

**Artículo 25.-** Créase el “Sello de Excelencia a la Artesanía” que será entregado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Este reconocimiento distinguirá los objetos o piezas de artesanía que destacan por su autenticidad, innovación y sustentabilidad.

El premio tiene como objetivo ampliar el desarrollo de la actividad artesanal, incentivar la creatividad, fomentar la comercialización, promover sus objetos o piezas y a sus autores(as), fortaleciendo su valor cultural, social y económico.

**Artículo 26.-** El Sello de Excelencia a la Artesanía otorgará a las obras reconocidas un premio en dinero de 20 unidades tributarias mensuales y un certificado de promoción oficial que avala su calidad y autenticidad. Estas obras se incorporarán a los catálogos oficiales de Artesanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y participarán en las exposiciones y muestras internacionales en que participe Chile, todo de conformidad a la resolución a que hace referencia el artículo siguiente.

**Artículo 27.-** Una resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes definirá el procedimiento para su otorgamiento, el jurado que otorgará el premio, dentro del cual deben contemplarse dos miembros del Consejo Nacional, y el número máximo de premios que podrán otorgarse anualmente, los que en todo caso, no podrán ser más de diez, así como los requisitos que deben reunir los(as) peticionarios(as), y todas las demás disposiciones que sean necesarias para su entrega.

**Párrafo 2. Premio Maestro(a) Artesano(a)**

**Artículo 28.-** Créase el premio “Maestro(a) Artesano(a) Nacional” que será otorgado anualmente por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Este reconocimiento distingue el trabajo de maestros(as) artesanos(as) de excelencia, quien(es) por su vida, valor cultural y trayectoria, constituyen parte fundamental de la identidad y patrimonio cultural del país, revelando en vida sus saberes y las entregas que hacen de la artesanía como una excepcional manifestación y expresión artística y cultural.

El Consejo Nacional de Artesanía actuará como jurado para el otorgamiento de este premio.

**Artículo 29.-** El premio contemplará las siguientes categorías:

1. El Premio Maestro(a) Artesano(a) Tradicional, que se otorgará a un(a) cultor(a) del oficio que domine la totalidad del proceso productivo de una disciplina artesanal, cuyo saber haya sido transmitido por al menos dos generaciones.
2. El Premio Maestro(a) Artesano(a) Contemporáneo(a), que se entregará a un(a) cultor(a) del oficio que también domine la totalidad del proceso productivo de una disciplina, cuya proposición creativa esté vinculada a la innovación relacionada a la propuesta en el uso del material, el diseño y/o el proceso de producción vinculado a nuevos lenguajes.
3. El Premio Artesano(a) Aprendiz, que se otorgará a quien se encuentre aún en proceso de formación disciplinaria y que destaque principalmente por la excelencia de su trabajo, ya sea en relación con la autenticidad o la innovación.

**Artículo 30.-** El premio consistirá para todas las categorías en un certificado de reconocimiento; el registro en el Registro Nacional de Artesanía como maestro(a) artesano(a); y apoyo para la transmisión, difusión y promoción internacional de su trabajo, en conformidad a una resolución que deberá ser dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. Adicionalmente, los(as) galardonados en las categorías señaladas en los literales a) y b) del artículo anterior recibirán un premio en dinero equivalente a 50 unidades tributarias mensuales, por una sola vez.

**Artículo 31.-** Créase el premio “Maestro(a) Artesano(a) Regional” que será otorgado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en cada una de las regiones del país.

Este reconocimiento distingue el trabajo de maestros(as) artesanos(as) de excelencia de cada región quienes, por su vida, valor cultural y trayectoria, constituyen parte fundamental de la identidad y patrimonio cultural de la región, revelando en vida sus saberes y las entregas que hacen de la artesanía como una excepcional manifestación y expresión artística y cultural.

El premio consistirá en un certificado de reconocimiento; un premio en dinero equivalente a 20 unidades tributarias mensuales; el ingreso al Registro Nacional de Artesanía como maestro(a) artesano(a); apoyo para la transmisión, difusión y promoción internacional de su trabajo, en conformidad a una resolución que deberá ser dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

**Artículo 32.-** Una resolución que deberá ser dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes definirá los ámbitos de aplicación, el procedimiento para su otorgamiento, y el número máximo de premios que podrán otorgarse anualmente, los que en todo caso no podrán ser más de ocho. Con todo, al año siguiente se deberá entregar dicho premio en aquellas regiones del país que no lo hubieren recibido el año inmediatamente anterior.

**Párrafo 4. Día Nacional de la Artesanía**

**Artículo 33.-** Declárese el día 7 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Artesanía.

**TÍTULO VII**

**MODIFICACIONES LEGALES**

**Artículo 34.-** Intercálese en el artículo 3, N° 1, de la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, entre “audiovisual” y la conjunción “y”, la palabra “, artesanía”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.-** La presente ley entrará en vigencia tres meses después de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo 10.

**Artículo segundo.-** El reglamento señalado en el artículo primero anterior deberá ser dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

**Artículo tercero.-** Las resoluciones complementarias señaladas en los artículos 12, 24, 27, 30, 31 y 32 de la presente ley, deberán ser dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

**Artículo cuarto.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

Dios guarde a V.E.,

 **CAROLINA TOHÁ MORALES**

 Vicepresidenta de la República

 **CAROLINA ARREDONDO MARZÁN**

 Ministra de las Culturas,

 las Artes y el Patrimonio



1. Salazar Maestri, T. (2019). La circulación de la artesanía desde la perspectiva de la programación cultural. RChD: Creación Y Pensamiento, 4(7). https://doi.org/10.5354/0719-837X.2019.55290 [↑](#footnote-ref-2)